

2020-204 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, donde consta que la notificación de que trata el decreto 806/20 fue enviado el 5 de Abril de 2020, por lo tanto el término para contestar la demanda vencía el 21 de abril y la demanda fue contestada dentro del término o sea el 12 de abril, igualmente informando que el apoderado de la parte demandada allegó poder ni acredito pago de rentas. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 16 de julio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION 2020-0204

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial,

1.- Téngase en cuenta que el extremo demandante no cumplió con lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021, en la que se le indicó que debía presentar la reforma de demanda debidamente integrada, decisión que cobró firmeza sin reparo alguno por el extremo demandante.

2.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda realizada por el abogado ANDRIOLI CUBIDES FONTECHA, a nombre de la señora SADY MAYERLY SILVA BENITEZ, por cuanto no allegó poder que lo facultara para actuar en nombre de la mencionada demandada y tampoco se acreditó el pago de las rentas que se aducen como adeudadas en el libelo y que le permitiera, a la luz del numeral 4º del art. 384 del C.G.P., ser escuchada en el asunto.

3.- Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias al despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ